

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que procede la notificación por Edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 114/2001, instruido a «Cines Bahía, S. L.», titular del cine-terrazza «Mastia», sita en avenida de Bolnuevo, sin número, Mazarrón—Puerto (Murcia).

Acordada por el Ilmo. Sr. Director general de este Instituto, en fecha 23 de septiembre de 2001, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia en fecha 30 de julio de 2001, se levantó acta número 25.433 en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este Organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 31 de octubre de 2001, se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—Utilizar un billete correspondiente a otro cine.

Segundo.—Encontrarse en la sala, el día 30 de julio de 2001 en la sesión de noche, un número superior de espectadores (más de 250), que de entradas vendidas durante ese día (202 billetes de la tira continua a partir del primero correspondiente a la semana según consta en el parte—declaración de exhibición —del n.º 129745 al 129947—, hallándose en el recipiente destinado a guardar los cupones de control del día sólo 110 de ellos).

El referido acuerdo de iniciación fue devuelto por el Servicio de Correos y Telégrafos el 13 de diciembre de 2001 sin haber podido efectuar su notificación, por lo que con fecha 28 de diciembre de 2001 se remitió al Ayuntamiento de Murcia para su publicación en el tablón de anuncios, hecho que se produjo del día 3 de enero de 2002 al 19 de enero de 2002, según escrito del citado Ayuntamiento que tuvo su entrada en este Servicio el 5 de febrero de 2002. Igualmente se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» el 28 de diciembre de 2001, siendo publicado en fecha 14 de enero de 2002.

Tercero.—La Empresa expedientada no ha formulado descargos al Acuerdo de Iniciación, habiéndole comunicado el plazo y autoridad ante la que podían presentarse.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997 de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero); el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se dictan normas de aplicación del Real

Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14); así como la Resolución de 6 de abril de 1998 del ICAA («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25 de octubre de 2001, y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual, establece que «El procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades prescritas», y el artículo 12 del Real Decreto 81/97, de 24 de enero, dice en su punto 2 que los billetes reglamentarios para acceder al local «tendrán el formato, contenido y características que se determinen en las normas de desarrollo y aplicación de este Real Decreto, o las que dicten las Comunidades Autónomas competentes». En su aplicación, el apartado Sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, determina que los billetes contendrán el nombre y dirección de la sala, lo que no se cumple en este caso como se pone de manifiesto por las entradas que se adjuntan al Acta origen de este expediente.

Cuarto.—El artículo 12 del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual («Boletín Oficial del Estado» del 10) establece que «nadie puede ser admitido a una sesión de espectáculos cinematográficos si no es portador de un billete reglamentario expedido antes de entrar en el local», lo que no se cumple en este caso puesto que, según se pone de manifiesto en el Acta origen de este expediente, se encontraban en la sala en la sesión de noche un número superior de espectadores (más de 250) al de billetes vendidos durante ese día (202 de la tira continua).

Quinto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen los preceptos y Disposiciones citados y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, e Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25 de octubre de 2001, de las que es responsable material, directa y única la Empresa expedientada.

Por cuanto antecede, la Instructora que suscribe le da traslado de la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea san-

cionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de novecientos un euros y cincuenta y dos céntimos (901,52 euros), equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Madrid, 20 de febrero de 2002.—La Instructora, María del Mar Mira Rodríguez.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, número 1 en Madrid.

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—14.659.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio de la Dirección General de Trabajo del depósito de los Estatutos del Sindicato de Profesores de Secundaria (SPS) (Depósito número 8.022).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación, recibidos en esta Dirección General, a través de la Delegación del Gobierno de Cataluña, el 4 de marzo de 2002, mediante escrito de solicitud de la citada Asociación, tramitado con el número 20425-2419-1423, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El Acta de constitución ha sido suscrita por los dos promotores de la Asociación don Jordi Lardiez y doña Mónica Jaumandreu Estany.

Se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Dirección General de Trabajo.—14.662.

Anuncio de la Dirección General de Trabajo del depósito de los Estatutos del Sindicato Independiente de la Caja de Ahorros de Murcia (número de depósito 8.011).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos del citado Sindicato, solicitado mediante escrito de fecha 4 de febrero, con entrada en esta Dirección General el 14 de febrero de 2002, tramitado con el número 14249-1695, un vez aportados los documentos requeridos por este Centro Directivo, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2002, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8).

La presente asociación ha sido constituida en fecha 31 de enero de 2002, aportándose el acta de constitución y su estatutos debidamente suscritos por los promotores doña Antonia Alarte Rodríguez, don Antonio Belmar Hernández, don Florestán